INPEC

INPEC 10-09-2026 10:02
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0187413 Fol:7 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3233 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JOSE SOLIS RANGEL QUIÑONEZ
DESTINO 3231 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CARLOS YECID MOLINA CHAPARRO
ASUNTO CONCEPTO FINANCIERO MINIMA CUANTIA MISCELANEOS EXPENDIO
OBS

2026IE0187413

Valledupar,

Mayor (R)
CARLOS YECID MOLINA CHAPARRO
Director de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Valledupar
CPAMSVAL-323 INPEC

Dragoneante
ALDANA ARAGONEZ VICTOR
Administrador Proyecto Expendio
CPAMSVAL-323 INPEC

Asunto: Concepto financiero para procesos de contratación de mínima cuantía.

Cordial saludo.

Por medio de la presente y de acuerdo al asunto de la referencia me dirijo a su despacho, en atención a la solitud presentada por responsable de Expendio del CPAMSVALL **DG. ALDANA ARAGONEZ VICTOR** en el que aporta oficio **No 2026IE0186371**, Certificado De Disponibilidad Presupuestal **(CDP) No. 4326,** del 09 de septiembre del 2026 y copia de la Resolución No 000003 del 02/01/2026 expedida por la Dirección General del INPEC, con el fin de expedir concepto jurídico de la Resolución, donde se asignaron recursos al CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (CPAMSVAL) por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($52.924.000.oo),** dichos recurso se encuentran distribuidos en POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS (A-05-01-01-003-005) OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE).

(CDP) No. 4326, del 09 de septiembre del 2026 y copia de la Resolución No 000003 del 02/01/2026 expedida por la Dirección General del INPEC, con el fin de expedir concepto jurídico de la Resolución, donde se asignaron recursos al CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (CPAMSVAL) por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($52.924.000.oo),** dichos recurso se encuentran distribuidos en POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS (A-05-01-01-003-005) OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE).

para efectuar la contratación de los recursos anteriormente enunciados, se emite el siguiente concepto financiero con el fin de que sea tenido en cuenta en la elaboración de los documentos del proceso de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

En las cantidades y especificaciones que se detallan en los estudios previos, se establece que los productos deben ser de óptima calidad, deben estar sujetos a cambios por daños en presentación empaque o vencimiento a discreción del supervisor del contrato, también deben ser de una marca reconocida e igualmente las especificaciones técnicas son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas.

De conformidad a lo establecido en Resolución de Asignación No **000003 del 02 enero de 2026** la Dirección General del Instituto aprobó recursos para atender este tipo de gasto.

Certificación de Disponibilidad Presupuestal:

La disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. **(CDP) No. 4326** de fecha 09 de septiembre de 2026, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-323 EPCAMS VALLEDUPAR **DEPENDENCIA** 323EXP EXPENDIO-EPC VALLEDUPAR, **POSICION CATALOGO DE GASTOS A-05-01-01-003-005** OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)**, FUENTE** PROPIOS **RECURSO** 26, **SITUAC.** CSF, **Expedido por** el responsable del presupuesto del establecimiento CPAMSVAL- INPEC, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($52.924.000.oo).**

Concepto del IVA: Que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, establece que: "Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho."

Que mediante Decreto 2277 de 2023 se reglamentó la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.
Que el artículo 1.3.1.12.26, adicionado al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, por el Decreto 2277 de 2023, definió los elementos, insumos, bienes y operaciones a los cuales les es aplicable la exclusión de IVA, así:

"**ARTÍCULO 1.3.1.12.26**. Definiciones. Para efectos de la aplicación del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Equipos, elementos e insumos nacionales o importados:** Los equipos, elementos e insumos nacionales o importados son los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación, siempre y cuando se adquieran o se importen con el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario**.** Se encuentran comprendidos dentro de los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, recreativas, así como los artículos de primera necesidad para las personas privadas de la libertad.

2. **Operación del sistema carcelario nacional:** La Operación del sistema carcelario nacional, comprende las actividades para el cumplimiento de las finalidades propias del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, de manera que el suministro de bienes para atender los estándares mínimos de la vida en reclusión, coadyuve a garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, así como el acceso a actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas u otras similares que sirvan para su proceso de reinserción social.

3. **Certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho:** La certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho, es el documento público expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, por medio del cual se certifica que un bien fue adquirido o importado con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o autoridad nacional competente, donde consta que los equipos, elementos e insumos nacionales o importados se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, entidad creada mediante el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, tal como lo señala el artículo 1.2,1.1 del Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

Que el Director General (E) del INPEC, mediante comunicación 2026EE0000113 de fecha 02 de enero de 2026, recibida con número de radicado MJD-EXT26-0000339 de fecha 6 de enero de 2026, solicitó la expedición del certificado de exclusión del Impuesto a las Ventas –IVA- para las compras que realizará el instituto, correspondiente a la vigencia
2025.

Los bienes adquiridos se destinarán a la dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y lo (sic) recursos están distribuidos en cada una de las subunidades ejecutoras del INPEC a través del aplicativo SIIF NACION,".

Que los documentos aportados por el INPEC, para el trámite de la certificación se ajustan a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y cumplen con los requerimientos establecidos en el Decreto 2277 de 2023.

Que, el presupuesto desagregado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, detallado en la comunicación 2026EE0000113, está conforme a lo establecido en la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, y en el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026,

se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. En mérito de lo expuesto,

CERTIFICA:

Que los equipos, elementos e insumos adquiridos con cargo a los rubros presupuestales relacionados y bajo las descripciones señaladas, cumplen con las condiciones para obtener los beneficios establecidos en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y cumplen con los requerimientos establecidos en el Decreto 2277 de 2023 se encuentran excluidos de IVA

Considerando que la exclusión del IVA tiene como propósito maximizar los recursos para fines carcelarios en los términos del artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y que el sujeto activo del IVA únicamente puede ser el Estado representado en este caso por la Dian, corresponderá al INPEC, la verificación de que los elementos que se adquieran y que sea susceptibles de exclusión de IVA, sean adquiridos bajo esta condición y que así se refleje en los informes y facturas que presente el contratista y los reconocimientos y pagos que realice la entidad. Así mismo, los valores de cada uno de conceptos relacionados en la presente certificación, fueron tomados de la comunicación 2026EE0000113 remitida por el INPEC, por lo tanto, son responsabilidad de esa Entidad.

Teniendo bajo consideración que, la mencionada comunicación del INPEC no ofrece una descripción precisa de los elementos, bienes y/o insumas a adquirir, así como

tampoco las cantidades, sino que corresponde a la descripción de las necesidades; este Ministerio solicita tener en cuenta lo señalado en el oficio 34095 de 2017 emitido por la DIAN en el cual se estableció lo siguiente:

Sea necesario en primer lugar, precisar que el texto de la norma objeto de estudio, esto es el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, expone:

"**Articulo 130.** Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e Insumas nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho".

De la norma transcrita, tal como fue manifestado en el Oficio No. 5825 del 23 de febrero de 2015, se deduce literalmente que la exclusión de IVA aplica para "equipos, elementos e insumos", no previendo el legislador excluir del tributo la prestación de servicio alguno, por lo tanto, tal como se indicó en el oficio precitado: "en el caso de la prestación de servicios ... esta prestación no se encuentra cobijada parla exclusión señalada, así el pago de los servicios se realice con presupuesto de la entidad y que en virtud del desarrollo del contrato el contratista deba realizar adquisiciones de bienes para su cumplimiento.

En consecuencia, en el marco de los procesos contractuales adelantados por parte del INPEC, la presente certificación de exclusión de IVA, no deberá ser aplicada a contrataciones de prestación de servicios con los recursos incluidos en la solicitud bajo radicado 2026EE0000113 de fecha 02 de enero de 2026.

Sin embargo, considerando que la solicitud no discrimina objetos contractuales sino la desagregación de rubros presupuestales, se solicita tener en cuenta la exclusión únicamente de las adquisiciones de bienes destinadas a la operación propia de las entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, así como lo señalado en el concepto emitido por la ***DIAN en concepto bajo el Radicado N° 000107 del 23/01/2022*** en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo anterior, se encuentra, en primera medida, que la exclusión del IVA de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 ***no es aplicable sobre la prestación de servicios***; esto, teniendo en cuenta que la norma establece expresamente que aplica respecto de los bienes que reúnan las siguientes características:

- Equipos, elementos e insumos, nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y

- Que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.

 Así, en la medida que los bienes cumplan con los mencionados requisitos y sin importar que los mismos sean consumibles o no, o estén destinados a labores administrativas, en su adquisición o importación se podrá gozar de la correspondiente exclusión, toda vez que la norma no lo cualifica, siempre que se acredite la destinación exigida por la Ley con la correspondiente certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo tanto, se emite concepto para realizar contratación:

para garantizar la prestación de los servicios propios de las políticas y objetivos, siguiendo lo consagrado en el artículo 437 del estatuto tributario (son responsables de IVA las personas jurídicas que vendan bienes y servicios gravados o exentos de IVA, y las personas naturales que vendan bienes o servicios gravados o exentos de IVA siempre y cuando superen los topes señalados en el citado artículo)***. El proponente siendo responsable del impuesto de IVA no deberá facturar por compra de productos de aseo y cuidado personal para el proyecto expendio por encontrarse dentro de las exclusiones antes expuestas***.

Concepto de Retenciones: En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor y a la aplicación de la normatividad vigente.

Facturación Electrónica: Art. 615 E.T- Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de

las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

- Personas naturales o jurídicas responsables del Impuesto sobre las ventas IVA (Responsabilidad 48)
- Personas naturales o jurídicas responsables del impuesto al consumo (Decreto 803 de 2013 articulo 6 literal D (Responsabilidades 33, 34)
- Personas naturales, con las actividades económicas 1811, 1812, 1820 (Litógrafos, tipógrafos)

- Personas naturales que superen los montos establecidos y personas jurídicas obligados a facturar por bienes o servicios excluidos de IVA (Responsabilidad 16)

Personas naturales o jurídicas voluntarios u obligados por modalidad electrónica (Responsabilidad 52)

Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE

Personas naturales:

- Con más de un establecimiento de comercio
- Desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles
- Sean usuarios aduaneros
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Gravamen: Estampilla pro universidad del Cesar (0.5% valor del contrato) Ordenanza 066 diciembre 2012.

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** según acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

JOSE SOLIS RANGEL QUIÑONEZ
Responsable de Gestión Corporativa

Elaboró:
Ena Luz Toscano
Técnico Administrativo 13
Oficina Contratos

Revisó:
José Solís Rangel
Profesional Universitario
Oficina Gestión Corporativa

Aprobó:
José Solís Rangel
Profesional Universitario
Oficina Gestión Corporativa